

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2021-00560-00 Ejecutivo

Comoquiera que el documento presentados como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **ANANIAS ARIAS PEÑA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6700326000961

- 1.1 Por la suma de \$55.886.039 M/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por la suma de \$3.437.742 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de capital en mora, causadas desde el 05 de julio de 2020 al 05 de junio de 2021, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1	05-07-2020	\$271.118
2	05-08-2020	\$273.819
3	05-09-2020	\$276.547
4	05-10-2020	\$279.303
5	05-11-2020	\$282.085
6	05-12-2020	\$284.895
7	05-01-2021	\$287.733
8	05-02-2021	\$290.600
9	05-03-2021	\$293.496
10	05-04-2021	\$296.419
11	05-05-2021	\$299.372
12	05-06-2021	\$302.355
	TOTAL	\$3.437.742

- 1.3. Por la suma de \$6.198.849 M/cte. por concepto de intereses de plazo, que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral que antecede., los cuales se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES REMUNERATORIOS
1	05-07-2020	\$530.293
2	05-08-2020	\$527.880
3	05-09-2020	\$525.443
4	05-10-2020	\$522.981
5	05-11-2020	\$520.496
6	05-12-2020	\$517.985
7	05-01-2021	\$515.450
8	05-02-2021	\$512.889
9	05-03-2021	\$510.302

10	05-04-2021	\$507.690
11	05-05-2021	\$505.052
12	05-06-2021	\$502.388
	TOTAL	\$6.198.849

- 1.4.** por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **MANUEL HERNANDEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.083, portador de la tarjeta profesional No. 96.684 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.067 Hoy primero (1) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef95e7b7f067676cf282a0d9b453cfcb426ceeb2d7e5a873cd4af732b2b8c20

Documento generado en 01/09/2021 07:07:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>